

AUTO. RADICADO NÚMERO 2020-067- –CDNO. 1-

Pasa al despacho de la señora juez, la presente demanda Ejecutiva.

Bucaramanga, 6 de septiembre de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCON
Secretario

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (7) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Mediante auto del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020), se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva en contra de JORGE ELIECER LLANO NOVA, para que en el término de cinco (5) días consagrado en el artículo 431 del Código General del Proceso, cancele a favor de JOHANNA PAOLA ALVAREZ ALMEIDA, representante legal de la Menor VALENTINA LLANO ALVAREZ, las siguientes sumas:

1.1.- UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'543.850.oo) correspondiente al valor de 11 cuotas alimentarias del mes de Febrero a Diciembre del año 2016, por valor mensual cada una de CIENTO CUARENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$140.350.oo).

1.2.- UN MILLON OCHOCIENTOS DOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$1'802.088.oo) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de Enero a Diciembre del año 2017, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO PESOS (\$150.174.oo).

1.3.- UN MILLON NOVECIENTOS OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$1'908.420.oo) correspondiente a 12 cuotas alimentarias del mes de Enero a Diciembre del año 2018, por valor mensual cada una de CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TREINTA Y CINCO PESOS (\$159.035.oo).

1.4.- SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHO PESOS (\$674.308.oo) correspondiente a 4 cuotas alimentarias del mes de Enero a Abril del año 2019, por valor mensual cada una de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$168.577.oo).

1.5.- UN MILLON CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$1'440.000.oo) correspondiente a 8 cuotas alimentarias de Mayo a Diciembre del año 2019 por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA MIL PESOS (\$180.000.oo).

1.6.- TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$373.680.oo) correspondiente a 2 cuotas alimentarias del año 2020, por valor mensual cada una de CIENTO OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$186.840.oo).

1.7.- UN MILLON NOVECIENTOS SESENTA MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$1'960.250.00) correspondiente al 50% de gastos de educación de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

1.8.- OCHOCIENTOS OCHENTA MIL PESOS (\$880.000.00) correspondiente al vestuario de los años 2016, 2017, 2018 y 2019.

1.9.- Por las demás cuotas de alimentos, gastos de estudio y vestuario que se sigan causando desde la presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación.

1.10.- Por los intereses legales de que da cuenta el artículo 1617 del C. C., sobre los valores antes enunciados, teniendo en cuenta la naturaleza civil de la obligación, desde su causación y hasta el pago total de la misma.

Al ejecutado JORGE ELIECER LLANO NOVA, se tuvo notificado legalmente por aviso recibido el día trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021), del mandamiento de pago proferido en su contra, quien no dio contestación alguna.

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 440 inciso segundo del Código General del Proceso si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

En el presente caso, ante que el ejecutado no contestó la demanda, se configuran los elementos señalados en la norma anteriormente citada para ordenar seguir adelante la ejecución en procura del cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago y practicar la liquidación del crédito.

Además se condenará en costas a la parte ejecutada, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

R E S U E L V E

PRIMERO.- AGREGAR al expediente el formato debidamente cotejado de la notificación por aviso enviado al demandado y aportado por la apoderada de la demandante Señora JOHANNA PAOLA ALVAREZ ALMEIDA.

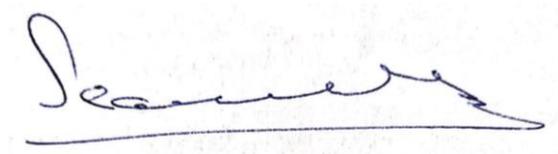
SEGUNDO.- ORDENAR seguir adelante la presente ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinte (2020) dictado en contra de JORGE ELIECER LLANO NOVA.

TERCERO- ORDENAR que se practiquen las liquidaciones del crédito y costas del proceso conforme al mandamiento ejecutivo de pago proferido.

CUARTO.- CONDENAR al ejecutado JORGE ELIECER LLANO NOVA, al pago de las costas del proceso, incluyendo en la liquidación las agencias en Derecho por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000.00), las que se liquidarán por secretaría.

NOTIFIQUESE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramirez Perez', is written over a horizontal line.

JEANETT RAMÍREZ PEREZ

J.E.C.R.